

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 01628

Se rechaza las gestiones de notificación, dado que con antelación no se expresó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado y allegar las evidencias de cómo la obtuvo (art. 8º Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se insta a la parte demandante a que notifique a la parte demandada el auto admisorio de la demanda proferido en su contra, atendiendo a las precisiones efectuadas.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17660054778078bbd72642beb302517122313e578d945cdc4ffab075eec8c00f**

Documento generado en 15/09/2020 02:39:15 p.m.